

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Referencia: 25899-31-03-002-2015-00311-01

Encontrándose la actuación al despacho para decidir lo que en derecho corresponda frente al recurso de apelación propuesto contra la sentencia de la primera instancia -luego de desatado el recurso de súplica en contra del proveído de 5 de mayo pasado y corridos los traslados de rigor-, se observó que durante la audiencia de instrucción y juzgamiento, en particular, en la sesión que tuvo lugar el 26 de septiembre de 2022, se desató por la juez *a-quo* un pedido de nulidad elevado por la parte demandante (min. 6:48 a 13:38, archivo 33ContinuacionAudienciaInstruccionJuzgamiento26092022, carpeta C03, primera instancia), cuyo pronunciamiento en su momento se recurrió también en apelación por el interesado,alzada que se concedió ante esta superioridad en el efecto devolutivo, según de ello da cuenta el archivo audiovisual y el acta pertinente.

Y como ese último recurso constituye una actuación previa e independiente respecto de la cual ninguna gestión se hizo por la secretaría del despacho de primer grado, truncando así su reparto en esta sede, se ordenará a la secretaría del tribunal subsanar esa circunstancia, procediendo al reparto respectivo y dejando sentada el acta de rigor -previo abono del asunto-, abriendo la carpeta

virtual aparte para resolver la alzada en comentario -donde se incorporará este proveído-, debiendo además efectuar las compensaciones a que haya lugar. Además, deberá requerirse al juzgado de primer grado por el medio más idóneo para que, a la mayor brevedad, incorpore al expediente electrónico el escrito que recoge la solicitud de nulidad que fue objeto de pronunciamiento en la aludida audiencia.

Cúmplase,

Firmado electrónicamente

JAIME LONDOÑO SALAZAR
Magistrado

Firmado Por:
Jaime Londono Salazar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da44ba3d6e1e92f794ead96cafc0b69cc513c5ed9d62d14870f25f368eae7**
Documento generado en 25/09/2023 09:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>